

LIC - 82 -

A. 101/14.



PROMULGADA DE HECHO

Fecha: 21 - 11 - 2014

Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3330 /2014

VISTO:

El artículo 61° de la Carta Orgánica Municipal;
las facultades conferidas por el citado ordenamiento; y

CONSIDERANDO:

Que el preámbulo de nuestra Carta Orgánica establece, como principio rector de las políticas públicas del Municipio "promover una mejor calidad de vida y preservación del ambiente; asegurar la prestación de los servicios esenciales y estimular el crecimiento armónico del Municipio". No obstante, en la cotidiana realidad que vivimos, podemos observar que el crecimiento del Municipio no se da de una manera armónica, particularmente en lo referido a la prestación de los servicios públicos en su correlación con una mejor calidad de vida para los habitantes, y desde otro enfoque, pero en íntima conexión, en su relación con la preservación del medio ambiente;

que en dicho sentido se debe encaminar la legislación local a fin de no tomar ilusorios los principios establecidos en nuestra Carta Orgánica;

que el art. 4° establece que el "Estado Municipal tiene el deber ineludible de proteger el ambiente, velar por la utilización racional de los entornos naturales, construidos y sociales y prevenir o interrumpir las causas de degradación ambiental, como así también planificar e implementar políticas ambientales destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades humanas", por su parte el artículo 6° inciso II establece como principio de la política de desarrollo integral del Municipio, el deber de "asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano";

que la recolección de residuos sólidos domiciliarios procedentes de viviendas unifamiliares se realiza en la modalidad puerta a puerta, previsto para todo el ejido urbano de la ciudad, no así para el caso de las viviendas multifamiliares, en la cual se prevé la recolección mediante contenedores;

que los vecinos de los barrios de la Margen Sur, no gozan actualmente del servicio de recolección de residuos domiciliarios tal como se establece en el pliego de condiciones particulares del servicio respectivo, y sin embargo abonan, en concepto de tasa por barrido y limpieza municipal, un monto idéntico al que abona los vecinos de la zona centro. Es menester destacar que dicha tasa comprende el servicio de recolección de residuos y el servicio de barrido en calles asfaltadas, servicios que no son brindados en el área de la ciudad donde se emplazan los barrios Esperanza, Arraigo Sur, Argentinos Unidos y Provincias Unidas;

que las condiciones de riesgo a la salud y al medio ambiente se evidencian a simple vista con tan sólo observar el estado de acopio de basura en los contenedores y la insuficiencia en la modalidad de la recolección de la misma;

que el principio de igualdad, constitucionalmente protegido, y los derechos establecidos en su consecuencia se encuentran previstos en el artículo 21° inciso 2, e inciso 14 de nuestra Carta Orgánica y son de aplicación operativa conforme lo establece el artículo 14° del citado ordenamiento municipal;

que es atribución del Concejo Deliberante el dictado de la presente de conformidad a lo establecido en el artículo 89° inciso 15.

MARCELA GUILLEN
VICEPRESIDENTE 1°
AL PRESIDENCIA
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF

ALEJANDRO M. DEANES
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- Art. 1º)** ESTABLÉCESE, la recolección puerta a puerta de los residuos sólidos urbanos de viviendas unifamiliares en los siguientes barrios: La Esperanza, Arraigo Sur, Argentinos, Unidos, Provincias Unidas, Mirador, 15 de Octubre Bis, 22 de Julio, Betel, 22 de Noviembre, Fuerza Unida, Los Faguinos, Chacras y todo otro barrio nuevo creado en el sector de la Margen Sur, de nuestra ciudad.
- Art. 2º)** A los efectos del artículo 1º, solicítase el cumplimiento de lo previsto en el art. 4º de la Ordenanza Municipal N° 2941/2011 referente a la obligación de los vecinos frentistas de emplazar el canasto correspondiente.
- Art. 3º)** El Municipio deberá instrumentar la prestación del servicio de recolección puerta a puerta mediante los medios que considere necesario.
- Art. 4º)** INCORPÓRESE lo dispuesto en el artículo 1º al pliego de bases y condiciones de la próxima concesión del servicio público de recolección de residuos sólidos urbanos.
- Art. 5º)** IMPÚTENSE los gastos que demande el cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.
- Art. 6º)** PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014.
Fr/OMV

ALEJANDRO M. DEANES
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF

MARCELO ANGUILLERA
VICEPRESIDENTE 1º
AVD. PRESIDENCIA
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF